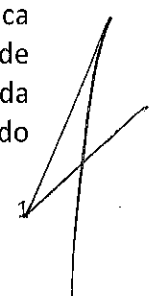


CONVENIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LAS REGIONES MINERAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA EL C. LIC. JORGE VIDAL AHUMADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**", Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ADOLFO GARCÍA MORALES, SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la constitución prevé.
2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de los párrafos noveno y décimo del Artículo 21 Constitucional, en materia de seguridad pública, previene en su artículo 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública dispondrá de instancias, instrumentos, políticas, y servicios tendientes a cumplir los fines de seguridad pública, llevándose a cabo la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; siendo la Coordinación el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Conforme a las bases que establece el artículo 7 de la Ley Reglamentaria en cita y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de Seguridad Pública de los Estados deberán coordinarse para realizar, entre otras acciones, las siguientes:
  - a) Formular políticas integrales, sistemáticas continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública.
  - b) Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones.
  - c) Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica.
  - d) Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal.
  - e) Realizar acciones y operativos conjuntos.
4. La Ley de Seguridad Pública en su artículo 3 establece que se entiende por seguridad pública la función a cargo del estado y los Municipios, tendientes a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, las libertades, la paz y el orden público; señalando que las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, en el artículo quinto señala que el ejercicio de la función de seguridad pública compete al Gobernador del Estado, así como en su fracción segunda Ejercer, en los términos de dicha Ley, de las Constituciones Federal y Estatal, el mando



supremo de las fuerzas del Estado y movilizarlas según las necesidades públicas, así como transmitir a la policía preventiva municipal, las órdenes necesarias en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, así como en su artículo 6 señala que para el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública, el estado contará con la secretaría de seguridad pública como dependencia de la administración pública estatal, la cual tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en la ley orgánica del poder ejecutivo del estado de sonora.

5. Es así que las Entidades Federativas participan en los Programas de la Red Nacional de Telecomunicaciones, los Sistemas de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089, así como en el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

### DECLARACIONES

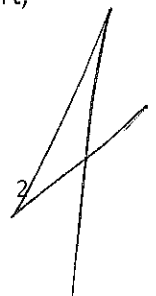
**I. DECLARA "LA SECRETARIA DE ECONOMÍA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**I.1** Que es una Dependencia de la Administración Pública Directa del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con base en el artículo 22 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

**I.2** Que entre las facultades que le otorga el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, corresponde a esta Secretaría, entre otras, proponer las políticas y ejecutar los programas relativos al desarrollo económico del Estado en las ramas de la industria, el comercio, los servicios, la minería y el turismo, de conformidad con los planes nacional y estatal de desarrollo y las leyes de la materia, promover el crecimiento económico de las regiones de la Entidad sobre bases de desarrollo equilibrado y sustentable, considerando sus ventajas competitivas, fomentar la creación de condiciones económicas y de infraestructura necesarias para el establecimiento de empresas en el Estado.

**I.3** Que su representante el Lic. Jorge Vidal Ahumada, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 13 de septiembre del dos mil quince, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 15 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en relación con los numerales 1,5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado de Sonora.

**I.4** Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en boulevard Paseo río Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, 3er. nivel, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



**II. DECLARA "LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**II.1** Que es una Dependencia de la Administración Pública Directa del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con base en el artículo 22 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

**II.2** Que su representante el Lic. Adolfo García Morales, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 13 de septiembre del dos mil quince, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 15 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en relación con el artículo 22 bis fracciones IX Y XII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y el artículo 5 fracción XXV, del Reglamento Interior del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública.

**II.3** Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Paseo del Canal y Rosales S/N, Código Postal 83000, Colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**III. DE "LAS PARTES":**

**III.1.** Que "LA SECRETARIA DE ECONOMÍA" y "LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA" han acordado apoyar de manera conjunta la seguridad en las regiones mineras.

**III.2.** Que de conformidad a las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores antecedentes y declaraciones, "LAS PARTES" convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

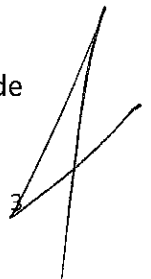
**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de coordinación entre "LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA" y "LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA" para procurar la Seguridad en las Zonas Mineras en el Estado de Sonora.

**SEGUNDA.- ACCIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que los alcances del presente Convenio involucran los aspectos que se detallan a continuación.

1.- Dar continuidad al Programa de Seguridad Pública en Regiones Mineras.

2.- Delinear estrategias de comunicación continua entre el sector minero y la Secretaría de Seguridad Pública.



3.- Analizar y atender constantemente los factores que pudieran interrumpir la operación de los centros mineros en el Estado.

4.- Atender al total de las empresas mineras instaladas en el Estado.

5.- Que las empresas mineras del Estado de Sonora cuenten con la instalación del "botón de alerta o pánico", con comunicación directa al C4.

6.- Atender cuando se solicite la revisión de los antecedentes penales tanto para el personal de nuevo ingreso, como para el personal que se encuentra en activo, con la finalidad de detectar personas que tengan violaciones a la ley o estén en proceso por actos delictivos.

7.- Crear un programa de impartición de cursos de capacitación, cuando las empresas así lo soliciten.

8.- Convocar a las reuniones que sean necesarias, donde las empresas mineras expresen sus inquietudes y sean atendidas directamente por las distintas autoridades de seguridad como son: Centro de Control Comando y Comunicación y Policía Estatal Preventiva de Sonora.

9.- Prestar mayor atención a las regiones mineras que se encuentran vulnerables a la delincuencia debido a su lejanía con los centros poblacionales, como son La India y Mulatos, ubicados en Sahuaripa, Álamo dorado y Piedras Verdes en Álamos, así como las minas La Herradura y Noche Buenas instaladas en el desierto de Altar, entre otras.

**TERCERA.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.** Para asegurar una comunicación ágil y eficiente entre "LAS PARTES", una coordinación efectiva y garantizar la complementariedad de sus esfuerzos así como para la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente Convenio, acuerdan designar respectivamente a los siguientes representantes:

Por "LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA": Al Ing. Federico Alberto López Santoyo, Director General de Minería.

Por "LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA": Al L.A.P. Víctor G. Félix Félix, Coordinador Estatal de Operaciones.

**CUARTA.- DIFUSIÓN.** Acordar la estrategia de comunicación social a seguir para informar a la población respecto del alcance y beneficios de este Convenio, a través de los medios con que este cuenta.



**QUINTA.- INCUMPLIMIENTO.** En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LAS PARTES", o la contravención a las disposiciones legales por éstos, "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las acciones previstas y que derivan del presente instrumento.

**SEXTA.- RESPONSABILIDADES.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previniéndolo no se pueda evitar.

Convienen "LAS PARTES" que en caso de que ocurriera una causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciere imposible el cumplimiento del presente Convenio, deberán revisar de común acuerdo el avance de los compromisos mutuos para establecer las bases de su terminación.

Las responsabilidades penales, civiles o administrativas, derivadas del incumplimiento de los compromisos adquiridos, que en su caso, incurran cualquiera de "LAS PARTES" intervinientes, serán sancionados en los términos de las disposiciones legales aplicables a cada paso, por lo que, de inmediato, los responsables del programa turnarán las denuncias correspondientes a las autoridades que resulten competentes según sea el caso.

**SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de "LAS PARTES" será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con su personal.

Si llegare a intervenir personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a "LAS PARTES", ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA", ni con "LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA", en el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

**OCTAVA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**NOVENA.- BUENA FE.** "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas



las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en las leyes correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los tribunales estatales en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** Ambas partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se maneje derivada del presente Convenio, para ello, "LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA" deberá señalar los documentos que entrega a "LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA" que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de "LAS PARTES" antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada revelar.

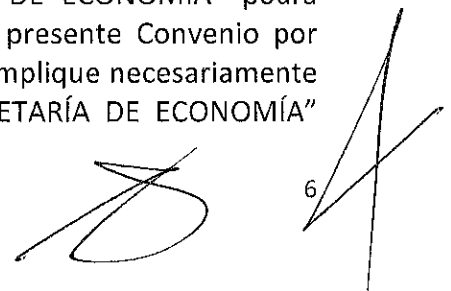
**DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente Convenio y los instrumentos jurídicos que de él se deriven, entrarán en vigor a la fecha de su firma, y seguirán vigentes hasta la terminación de los trabajos, pago, entrega de los mismos a la entera satisfacción de "LAS PARTES", o bien, hasta que lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN.** Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que son causas de terminación del presente Convenio, sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES".

1. Haberse cumplido el plazo fijado en el presente Convenio.
2. El convenio expreso de "LAS PARTES".
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" convienen que cuando ocurran causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada del presente Convenio imputables a "LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA", "LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA" tendrá la facultad de dar por terminado el Convenio, sin responsabilidad alguna y estableciendo de inmediato las condiciones para dar por terminados los compromisos adquiridos.

**DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.** "LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente Convenio por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique necesariamente la terminación definitiva del mismo. En estos casos, "LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA"

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, cursive 'B'. The signature on the right is a more complex, angular cursive signature. Below the right signature is the number '6'.

informará a "LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA" la duración aproximada de la suspensión y procederá a la adecuación del plazo que se justifique una vez que ordene por escrito a "LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA" la reanudación del Convenio.

El Convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

**DÉCIMA QUINTA.- DISCREPANCIAS.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las Partes resolverán de mutuo acuerdo y considerarán, de ser necesario, la intervención directa de los titulares de cada uno de ellas.

Para tales efectos, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas y sean objeto de alguna controversia entre "LAS PARTES", serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, debiéndose anexar al presente como partes integrantes del mismo.

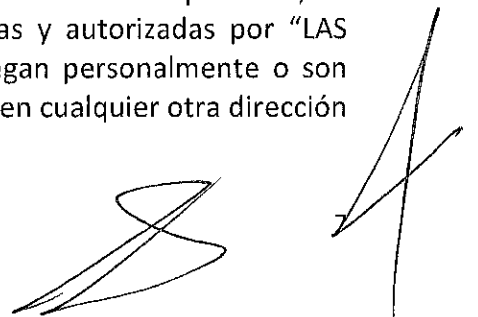
**DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN.** Los derechos y obligaciones adquiridos por "LAS PARTES" por virtud del presente Convenio, no podrán ser cedidos, transferidos o transmitidos ni total ni parcialmente bajo ningún título a persona física o moral alguna sin la autorización previa y por escrito.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 3o, Fracción V de la Ley del Boletín Oficial, el presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.** Los asuntos no previstos relacionados con el objeto de este Convenio, que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante Convenio modificadorio firmado por los representantes de "LAS PARTES" con facultades para ello.

**VIGÉSIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio y de los convenios específicos, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por "LAS PARTES" y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados, o en cualquier otra dirección que "LAS PARTES" se notifiquen de la manera antes indicada.




**VIGÉSIMA PRIMERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo y se obligan a cumplir las decisiones que se tomen.

En caso de persistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales con sede en Hermosillo, Sonora, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.


El presente Convenio de Coordinación de Seguridad Pública en las Regiones Mineras, se firma por duplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México a los 9 días del mes de agosto de 2016.

**"LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA"**



**LIC. JORGE VIDAL AHUMADA  
SECRETARIO DE ECONOMIA  
DEL ESTADO DE SONORA**

**"LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA"**



**LIC ADOLFO GARCÍA MORALES  
SECRETARIO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE  
SONORA**

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Coordinación, que celebran por una parte, la Secretaría de Economía del Estado de Sonora y por la otra parte la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, con fecha 9 de agosto de 2016.

